	CONTRALORÍA DEL ESTADO Contrato número 20-2023 INMUEBLE		GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES CE/SAE/DIF
	Contrato de Comodato	Bien inmueble: “Centro de Encuentro y Convivencia Familiar-Casa Libertad”	
	Contraloría del Estado de Aguascalientes		

Contrato de Comodato que por una parte celebran la Contraloría del Estado de Aguascalientes, representada en este acto por el **Licenciado Juan Pablo Gómez Diosdado**, en su carácter de **Contralor del Estado**”, la **Licenciada Raquel Soto Orozco**, en su carácter de **Secretaria de Administración del Estado**, a quienes en lo sucesivo y de manera conjunta para efectos del presente contrato se les denominará **“LOS COMODANTES”**; y por la otra parte la **Ciudadana Rita Verónica Cruz Medina**, en su carácter de **Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denominara **“EL COMODATARIO”**, y en conjunto se les denominará **“LAS PARTES”**; con capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

- I. Que el 30 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto Número 178 de la LXV Legislatura del Congreso del Estado, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, por el que se expide la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, estableciendo una reingeniería en las dependencias de la administración pública estatal, así como modificaciones en las atribuciones y funciones de cada una de ellas.
- II. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, establece en su artículo 27 fracción XXIV, la atribución de la Secretaría de Administración del Estado de llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles al cuidado o propiedad de la Administración Pública Estatal, así como supervisar el correcto uso y estado de conservación de los mismos, e informar a la Secretaría de Finanzas del Estado cualquier aspecto que pudiera afectar el registro de la propiedad sobre los mismos.
- III. Que el artículo 43 fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con los artículos 24, fracciones XV y XVII, 27, fracción XVIII, 45, 46 bis y 68 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes establecen la facultad de la Contraloría del Estado para autorizar la transferencia de bienes muebles entre dependencias.
- IV. Que **Gobierno del Estado de Aguascalientes**, a través del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, es el legítimo poseedor del bien inmueble ubicado en la calle Libertad número 225, Barrio de Guadalupe en esta ciudad de Aguascalientes, con cuenta

catastral número 01001040156047000 y acredita la propiedad con Escritura Pública Número 19,273 Volumen 467 de fecha trece de marzo de dos mil uno, Notario Público Número 28 Lic. Moisés Rodríguez Santillán.

V. Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, tiene bajo su resguardo el bien inmueble ubicado en la calle Libertad número 225, Barrio de Guadalupe en esta ciudad de Aguascalientes, objeto del presente Contrato.

VI. Que mediante oficio número **DGSEA/399/2023** de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veintitrés, presentado en la Secretaría de Administración del Estado el día ocho de junio del año dos mil veintitrés, la **Ciudadana Rita Verónica Cruz Medina**, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, solicitó a la **Licenciada Raquel Soto Orozco**, Secretaria de Administración del Gobierno del Estado, para que le fuera otorgado en comodato el inmueble ubicado en la calle Libertad número 225, Barrio de Guadalupe en esta ciudad de Aguascalientes.

DECLARACIONES

1. DECLARAN "LOS COMODANTES":

- 1.1. Ser parte de la administración pública centralizada del Estado de Aguascalientes conforme a lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 5°, 12, fracciones II y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.
- 1.2. Que el **Licenciado Juan Pablo Gómez Diosdado**, fue nombrado como **Contralor del Estado**, mediante nombramiento número **SAE/N/S/001/2022**, con fecha primero de octubre de 2022, suscrito por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes. Teniendo por atribuciones legales las previstas en los artículos y en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 12, fracción XVIII, 22, fracciones I, II, VIII, XI, XIII y XXVII y 43, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con los artículos 24, fracciones XV y XVII, 27, fracción XVIII, 45, 46 bis y 68 de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones aplicables.
- 1.3. Que la **Licenciada Raquel Soto Orozco**, fue nombrada como **Secretaria de Administración del Estado**, mediante nombramiento número **DG/N/003/2022**, con fecha primero de octubre de 2022, suscrito por la Doctora María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes y en ejercicio de las facultades atribuidas por los artículos 12, fracción II, 22, fracciones I, II, VIII, XI, XIII y XXVII y 27, fracciones I, II, y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; y demás disposiciones aplicables.
- 1.4. Que, en términos de lo previsto en los ordenamientos legales antes citados, cuentan con las facultades legales y administrativas para celebrar el presente contrato de comodato y señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones derivadas del presente contrato, el ubicado en Avenida José María Chávez, Número 123, Local 40, Colonia Centro, Código Postal 20000, en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes y Avenida Convención Oriente número 104 Colonia del Trabajo, Código Postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes.

- 1.5. Que el Gobierno del Estado de Aguascalientes es propietario del inmueble objeto del presente contrato, conforme a la escritura señalada en el antecedente número IV, del presente contrato.
- 1.6. Que es su interés conceder el uso gratuito del inmueble ubicado en la calle Libertad número 225, Barrio de Guadalupe en esta ciudad de Aguascalientes, a **"EL COMODATARIO"**, para que pueda ser ocupado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes, como instalaciones del denominado "Centro de Encuentro y Convivencia Familiar-Casa Libertad".
- 1.7. Contar con los siguientes datos fiscales: Domicilio Avenida Convención Oriente número 102 Colonia del Trabajo, código postal 20180, Aguascalientes, Aguascalientes, con Registro Federal de Contribuyentes número **SFI-011030-DU4** a nombre de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.

2. DECLARA "EL COMODATARIO":

- 2.1 Que es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, rector de la Asistencia Social en el Estado de Aguascalientes y creado mediante Decreto número sesenta y cinco, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha veinte de marzo del año de mil novecientos setenta y siete, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad en fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y seis en el Volumen 1, Registro 6, fojas 35 a 40 del Libro de Registro de Entidades Paraestatales.
- 2.2 Que el **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes**, tiene bajo su resguardo el bien inmueble ubicado en la calle Libertad número 225, Barrio de Guadalupe en esta ciudad de Aguascalientes, objeto del presente Contrato.
- 2.3 Que el domicilio legal para oír y recibir notificaciones personales se encuentra Avenida de los Maestros s/n esquina con Avenida de la Convención de 1914 Sur, Colonia España en esta ciudad de Aguascalientes, Código Postal 20210, con Registro Federal de Contribuyentes **SDI7901012H5**.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

- 3.1 En virtud de que **"LAS PARTES"** del presente instrumento han manifestado su voluntad para celebrar el presente contrato de comodato, se reconocen mutuamente la personalidad y la capacidad que se ostentan y comparecen a la celebración del presente acuerdo de voluntades, y manifiestan que no existe error, dolo o cualquier otra circunstancia que pudiera afectar o invalidar su vigencia.
- 3.2 Que cualquier cambio en lo manifestado en las declaraciones del presente apartado, deberá ser notificado por escrito a la otra parte.
- 3.3 Que conocen los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato, por lo que aceptan plenamente cumplir con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones para que **"LOS COMODANTES"**, conceda por tiempo determinado a **"EL COMODATARIO"** el uso temporal a título gratuito de **"EL INMUEBLE"**.

El presente contrato de comodato se regirá conforme a las especificaciones previstas en los artículos 2368 al 2386 del Código Civil en vigor para el Estado de Aguascalientes, así como lo establecido en la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, vigente, lo anterior en lo que atañe a la administración, el aseguramiento, la preservación y resguardo de **"EL INMUEBLE"** objeto del presente contrato.

SEGUNDA.- Para efectos del presente contrato **"LOS COMODANTES"**, de conformidad con los artículos 27, fracción XVI, XXIV y XXV, 43, fracción XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, en relación con el artículo 46 bis de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, entregan a **"EL COMODATARIO"** a la celebración del presente instrumento legal, **"EL INMUEBLE"** descrito en el antecedente número IV y Declaración 1.5. y por su parte **"EL COMODATARIO"** lo recibe de conformidad, en las condiciones en que se encuentra, quedando bajo la exclusiva responsabilidad de **"EL COMODATARIO"**, a la firma del presente contrato.

Por lo que, a partir de la firma del actual instrumento legal, **"EL COMODATARIO"** asume la responsabilidad administrativa, civil y penal que pudiera derivarse por cualquier causa como resultado de la posesión y uso de **"EL INMUEBLE"**.

TERCERA. - **"EL COMODATARIO"** se obliga a realizar con cargo a sus propios recursos, todas las reparaciones que requiere **"EL INMUEBLE"** así como las mejoras necesarias para ser usado y entregado a **"LOS COMODANTES"** en correcto estado de conservación al término de la vigencia estipulada en la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato.

CUARTA. - **"EL COMODATARIO"** en términos del artículo 2373 del Código Civil para el Estado de Aguascalientes, está obligado a poner toda diligencia en la conservación de **"EL INMUEBLE"**, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa, comprometiéndose a realizar todas las acciones tendientes para su reparación, con cargo a sus propios recursos para la conservación plena del mismo.

De conformidad con el artículo 21, fracción VIII de la Ley de Bienes del Estado de Aguascalientes, **"EL COMODATARIO"** designa al **Ingeniero César Germán Uriel Díaz de León Núñez, Director de Finanzas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes o quien lo supla en su encargo en caso de ausencia**, como responsable de la administración de **"EL INMUEBLE"** quien deberá atender lo señalado en el artículo 34 del mismo ordenamiento legal.

Asimismo, **"EL COMODATARIO"** se obliga a comunicar de inmediato mediante oficio por conducto de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes a **"LOS COMODANTES"**, cualquier adición o modificación que se proyectara hacer al **"EL INMUEBLE"**, así como el deterioro que sufriera el mismo; adicionalmente, **"EL COMODATARIO"** se obliga a permitir la revisión periódica de **"EL INMUEBLE"** por parte de **"EL RESGUARDANTE"**, quien es responsable de la entrega y lo es también de la vigilancia del uso que se

dé a **“EL INMUEBLE”** objeto de este contrato, así como de dar aviso con carácter informativo, de cualquier hecho o acto jurídico que se realice de **“EL INMUEBLE”**.

De conformidad al artículo 2379 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, bajo ninguna circunstancia **“LOS COMODANTES”** estará obligados a efectuar erogaciones, indemnizaciones ni compensaciones de manera alguna a **“EL COMODATARIO”** por el concepto de mantenimiento o reparación de **“EL INMUEBLE”**, el cual deberá ser reintegrado a **“LOS COMODANTES”** en condiciones óptimas de funcionamiento de acuerdo al tiempo y a las condiciones normales de uso, con las mejoras y reparaciones que en su caso se le hayan realizado.

QUINTA. - **“LAS PARTES”** acuerdan que **“EL INMUEBLE”** será utilizado exclusivamente para las funciones que desempeña el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes.

De conformidad a lo previsto en el artículo 2383 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, si **“EL COMODATARIO”** utiliza **“EL INMUEBLE”** para una función distinta a los fines establecidos en el presente, **“LOS COMODANTES”** podrá exigir la devolución de **“EL INMUEBLE”** antes del plazo estipulado en la **CLÁUSULA NOVENA** del presente contrato.

SEXTA. - **“EL COMODATARIO”** tiene pleno conocimiento de que no le es transmitida la propiedad de **“EL INMUEBLE”**, ya que a través del actual instrumento legal sólo se le concede la posesión temporal del mismo para su uso, ello en atención al artículo 814 del Código Civil del Estado de Aguascalientes. No obstante que lleve a cabo mejoras y adiciones al mismo, nunca operará situación prescriptiva de dominio ad-perpetuum a su favor, por lo que **“EL COMODATARIO”** renuncia desde la firma del presente contrato a cualquier derecho adquirido con anterioridad, en términos del artículo 1154 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

SÉPTIMA. - **“EL COMODATARIO”** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato de comodato, sin previa autorización por escrito de **“LOS COMODANTES”**. El incumplimiento de lo dispuesto en esta cláusula será motivo suficiente para la rescisión del actual instrumento legal. Por tal motivo **“EL INMUEBLE”** sólo podrá ser usado por **“EL COMODATARIO”** para los fines descritos en la **CLÁUSULA QUINTA** del presente contrato y no podrá cederlo en ningún momento a persona alguna, en términos del artículo 2371 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

OCTAVA. - En atención a que el presente contrato de comodato lo es a título gratuito, **“EL COMODATARIO”** no pagará cantidad pecuniaria alguna a favor de **“LOS COMODANTES”** per concepto de uso, pensión rentística, resguardo, u otro análogo, con respecto de **“EL INMUEBLE”** cuyo uso se le confiere y que es descrito en el antecedente número IV y declaración 1.5. del presente contrato.

NOVENA. - No obstante, la firma del presente contrato, las partes manifiestan su expresa conformidad de que la vigencia del presente contrato es del día **15 de julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023**, asimismo, convienen que al término de la vigencia del presente contrato **“EL COMODATARIO”**, sin necesidad de resolución judicial, se obliga a entregar a **“LOS COMODANTES”** **“EL INMUEBLE”**, dado en comodato con las mejoras y reparaciones que se hayan realizado.

Sin perjuicio de lo anterior, **“LAS PARTES”** deberán llevar a cabo las reuniones necesarias, por lo menos con un mes de anticipación a la fecha prevista para la terminación de este contrato, con el fin de programar

adecuadamente los asuntos relacionados con la entrega-recepción de **"EL INMUEBLE"**, que se otorga en comodato.

No obstante, lo dispuesto en los párrafos que preceden, **"LOS COMODANTES"** podrá autorizar que el presente contrato se dé por terminado en forma anticipada, mediante aviso por escrito, dado a **"EL COMODATARIO"**, con anticipación de un mes para que este proceda a la entrega de **"EL INMUEBLE"** materia del presente instrumento legal. Ello de conformidad con lo establecido por el artículo 2383 del Código Civil del Estado de Aguascalientes.

Concluida la vigencia del presente contrato, no se entenderá prorrogado por ningún motivo o razón, por lo que se deberá realizar la entrega formal y material de **"EL INMUEBLE"** en la fecha en que concluya su vigencia, en perfecto estado para su uso, o en su caso y una vez expresada la voluntad de las partes, a solicitud por escrito de **"EL COMODATARIO"**, signarán un nuevo contrato por el tiempo y condiciones que se convengan.

DÉCIMA. - "LAS PARTES" se obligan a utilizar la información confidencial a que tengan acceso en virtud del presente contrato, únicamente para la realización y cumplimiento de metas del mismo, quedándoles estrictamente prohibido divulgar por cualquier medio a terceros o darle cualquier uso diverso al establecido al presente contrato, salvo autorización previa y por escrito de su contraparte.

La obligación de confidencialidad a cargo de **"LAS PARTES"** a que se refiere esta cláusula, permanecerá con toda su fuerza y vigor durante y después de la vigencia del presente contrato, lo anterior siempre y cuando la información confidencial no pase a ser del dominio público.

DÉCIMA PRIMERA. - "LAS PARTES" acuerdan que cualquier modificación, prórroga, extensión, negociación o acuerdo al que las mismas convengan y que se relacione con el presente contrato, se hará constar por escrito a través de los instrumentos legales respectivos, los cuales serán suscritos por los servidores públicos y las personas que intervengan en el presente contrato o quienes los sustituyan en sus cargos o estén facultados para ello.

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL COMODATARIO" se obliga a efectuar, en su caso, en tiempo y forma, los pagos por concepto de agua, luz, teléfono y demás servicios, impuestos, derechos y multas a que esté sujeto el inmueble durante la vigencia del presente instrumento legal y los que se encontraran pendientes de ser el caso por contratos anteriores entre **"LAS PARTES"**, así como a entregar los comprobantes de dichos pagos durante el término de la vigencia del presente contrato y al momento de la entrega final del inmueble.

DÉCIMA TERCERA. - En términos de lo previsto por los artículos 2373, 2375, 2377 y 2378 del Código Civil del Estado de Aguascalientes, en caso de destrucción, daño o siniestro de **"EL INMUEBLE"**, aún en caso fortuito, **"EL COMODATARIO"** se obliga a reparar el daño ocasionado y a restaurar el mismo para dejarlo en perfectas condiciones para que sea utilizado, y de la misma manera informar, de forma inmediata, a través de escrito dirigido a **"LOS COMODANTES"**.

DÉCIMA CUARTA. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará lugar a la rescisión del mismo. Al efecto **"LAS PARTES"**, tendrán el término de 10 días naturales contados a partir del incumplimiento, para comunicar por escrito, en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones según establece en las declaraciones del presente contrato, a la

parte que haya dado el motivo a este.

Una vez notificada la parte que incumplió, ésta deberá manifestar lo que a su derecho convenga y aportar las pruebas que estime necesarias; una vez desahogadas las pruebas, en el caso de que las hubiera, se procederá a la determinación respecto si es posible o no remediar el incumplimiento presentado.

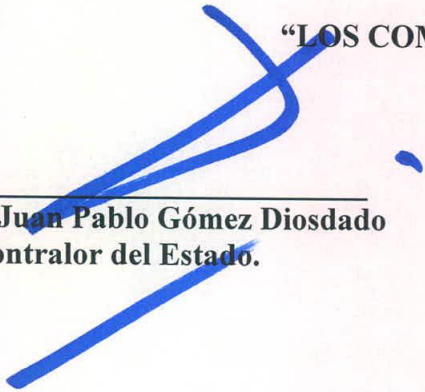
De ser el caso y de remediarse el incumplimiento dentro de los 10 días hábiles siguientes, a la determinación que se dicte por la parte afectada, podrá continuarse con la vigencia del presente contrato; en caso contrario si transcurridos los 10 días hábiles señalados, la parte que incumplió no ha remediado el incumplimiento, procederá la rescisión definitiva sin que medie aviso escrito.

DÉCIMA QUINTA. - “LAS PARTES” acuerdan que el presente contrato es producto de la buena fe, por tanto, todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento o controversia derivada del presente instrumento, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelto mediante acuerdo firmado por las partes.

En el supuesto en el que la controversia subsista, las partes convienen en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Estatales competentes, radicados en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que renuncian al fuero que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído por “LAS PARTES” se firma de conformidad en tres ejemplares originales impresos por una sola de sus caras en tres fojas, imponiéndose del contenido y cumplimiento del mismo, en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes a **15 de julio de 2023.**

“LOS COMODANTES”

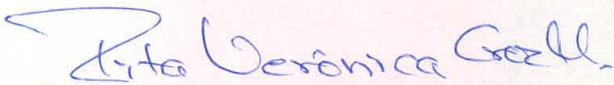


Licenciado Juan Pablo Gómez Diosdado
Contralor del Estado.



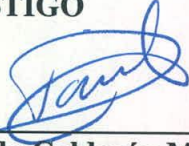
Licenciada Raquel Soto Orozco
Secretaria de Administración del Estado.

“EL COMODATARIO”



Ciudadana Rita Verónica Cruz Medina
Directora General del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de Aguascalientes.

TESTIGO



Licenciada Daniela Calderón Martín
Director General Jurídica de la
Contraloría del Estado.

TESTIGO



Licenciada Martha Rita Castañeda Gutierrez
Jefa de Unidad Jurídica de Dirección General.



Nota: Hoja de firmas del Contrato de Comodato 20-2023 Bienes Inmuebles- Centro de Encuentro y Convivencia Familiar-Casa Libertad, de fecha 15 de julio del 2023, celebrado entre la Contraloría del Estado, Secretaría de Administración del Estado, a quienes en lo sucesivo y de manera conjunta para efectos del presente contrato se les denomina "LOS COMODANTES"; asimismo, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Aguascalientes, a quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se le denomina "EL COMODATARIO".

